



SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE:

SECRETARIA PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA.

2. TIPO DE MODIFICACIÓN:

Mediante oficio **PC-QAQC-PQG-002** radicado a esta supervisión el día **21 de febrero de 2026**, el contratista **CONSORCIO PUENTE GACHETÁ** identificado con NIT N° **902.016.860-1**, representado legalmente por **ERIKA JOHANA SUÁREZ SANTANA**, eleva **SOLICITUD DE ACLARATORIO** respecto del **CONTRATO DE OBRA No. LP-098-2026** cuyo OBJETO es: **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR QUEBRADA GRANDE MUNICIPIO DE GACHETÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO No. ICCU-391-2025"**.

SOLICITUD		DETALLE
ADICIÓN		\$0.
PRÓRROGA		
MODIFICACIÓN	X	ACLARATORIO CORRECCIÓN DE UNIDAD DE MEDIDA DEL ÍTEM N° 3 "PILOTE EN CONCRETO"

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN

PARTES	MUNICIPIO DE GACHETÁ.
	NIT 899.999.331-2
	CONSORCIO PUENTE GACHETÁ
	NIT 902.016.860-1
	R/L ERIKA JOHANA SUÁREZ SANTANA
	C.C. NO. 1.014.217.764 EXPEDIDA EN BOGOTÁ
CONTRATO / CONVENIO NO.	CONTRATO DE OBRA NO. LP-098-2026
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR QUEBRADA GRANDE MUNICIPIO DE GACHETÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO No. ICCU-391-2025"
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 DE ENERO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO	04 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	03 DE AGOSTO DE 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.616.188.364,87)
OBSERVACIONES:	INTERVENTORÍA: CONTRATO CM-110-2026 – SOLUCIONES INTEGRALES PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL S.A.S. (SIDEB S.A.S.) NIT



	901.154.562-7 R/L: YARID MARCELA RODRÍGUEZ URREGO – C.C. 1.074.419.191
--	--

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	INVERSION ()	FUNCIONAMIENTO ()
	PROYECTO:	N/A
	RUBRO:	N/A
	VALOR DE LA ADICIÓN:	N/A
	VALOR CDP:	N/A
	No. y FECHA CDP:	N/A
	NUEVO VALOR TOTAL	N/A
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO A PRORROGAR:	N/A – Modificación sin alteración de plazo
	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	N/A – Modificación sin alteración de plazo

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

4.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

1. Que el Municipio de Gachetá – Cundinamarca, en el marco del Convenio Interadministrativo No. ICCU-391-2025 suscrito con el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU), celebró el CONTRATO DE OBRA No. LP-098-2026 con el CONSORCIO PUENTE GACHETÁ, NIT N° 902.016.860-1, representado legalmente por ERIKA JOHANA SUÁREZ SANTANA, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR QUEBRADA GRANDE MUNICIPIO DE GACHETÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO No. ICCU-391-2025", suscrito el 28 de enero de 2026.
2. Que el plazo de ejecución pactado es de SEIS (06) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, y el valor total del contrato es de MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.616.188.364,87).
3. Que el Acta de Inicio del Contrato de Obra LP-098-2026 fue suscrita el día 04 de febrero de 2026.
4. Que el contrato cuenta con interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y social a cargo de SOLUCIONES INTEGRALES PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL S.A.S. (SIDEB S.A.S.), NIT N° 901.154.562-7, representada legalmente por YARID MARCELA RODRÍGUEZ URREGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.074.419.191, en virtud del Contrato de Interventoría CM-110-2026.
5. Que el contrato se encuentra actualmente en ejecución y vigente.
6. Que mediante oficio PC-QAQC-PQG-002 de fecha 21 de febrero de 2026, el CONSORCIO PUENTE GACHETÁ, en calidad de contratista de obra, radicó ante esta Supervisión y ante la Interventoría una solicitud formal de aclaración y corrección de la unidad de medida del ítem correspondiente a "PILOTE EN CONCRETO DE 3000 PSI, DIÁMETRO 1M", al evidenciarse una inconsistencia entre la minuta contractual (Cláusula 5 – Valor del Contrato), donde el ítem fue consignado en unidad M3 (metro cúbico), y el Anexo Técnico / Análisis de Precios

Unitarios (APU) publicado en el SECOP, donde dicho ítem fue estructurado y formulado en unidad ML (metro lineal). El contratista expone que la naturaleza del elemento "pilote" se controla geométricamente por longitud ejecutada, que el APU del proceso fue construido con medición lineal, y que mantener la discrepancia m³ vs ml genera riesgo de interpretaciones, glosas y diferencias en las actas parciales, las memorias de cantidades, los balances de obra y la liquidación final, comprometiendo la trazabilidad entre diseño, presupuesto, medición, pago y control.

7. Que en consecuencia, el contratista solicita expresamente la expedición de un Aclaratorio / Fe de Erratas (o el instrumento contractual que determine la Entidad), en el que se deje establecido que: (i) el ítem "PILOTE EN CONCRETO..." debe medirse y pagarse en ML (metro lineal) conforme al Anexo Técnico / APU SECOP; (ii) se ajuste en consecuencia el formulario / tabla de ítems del contrato donde actualmente figura M3, para que quede ML; y (iii) se precise que el precio unitario aplicable es el definido en los documentos del proceso (APU), y que las actas de obra reflejarán la cantidad ejecutada en ml por pilote.
8. Que mediante oficio INT-PG-003-2026 de fecha 22 de febrero de 2026, la Interventoría SIDEB S.A.S., en ejercicio de sus funciones de control técnico y administrativo, emitió CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud del contratista y aprobó técnicamente que se tramite el ajuste/precisión de la unidad del ítem de PILOTE EN CONCRETO a ML (metro lineal), por cuanto: (i) el soporte técnico del proceso (APU/Anexo Técnico) fue estructurado con medición en ml y su análisis de precio unitario corresponde a dicha unidad; y (ii) mantener la discrepancia m³ vs ml genera riesgo de interpretaciones, glosas y diferencias en actas, con afectación a la trazabilidad de control y al cierre contractual. La Interventoría recomendó a la Supervisión adelantar el trámite del instrumento contractual de precisión y la actualización de los formatos de control de cantidades.
9. Que esta Supervisión, en concordancia con la voluntad expresa del contratista y el concepto favorable de la Interventoría, procedió a verificar el Anexo No. 1 del Convenio Interadministrativo ICCU-391-2025, donde efectivamente el ítem N° 3 "PILOTE EN CONCRETO DE 3000 PSI, DIÁMETRO 1M, CONSTRUCCIÓN MANUAL (INCLUYE EXCAVACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, REFUERZO Y ANILLOS)" se encuentra consignado con UNIDAD = m (metro lineal), CANTIDAD = 96,00, VALOR UNITARIO = \$4.323.000,00 y VALOR TOTAL = \$415.008.000,00. Lo anterior confirma que el documento técnico fuente del proceso (Anexo No. 1 del Convenio ICCU) siempre ha contemplado la medición lineal del ítem, y que la unidad "M3" consignada en la Cláusula 5 del Contrato de Obra LP-098-2026 corresponde a una inconsistencia tipográfica que debe ser corregida vía aclaratorio para restituir la coherencia entre el contrato derivado y los documentos del proceso.
10. Que la corrección solicitada NO modifica el valor unitario del ítem, NI la cantidad contratada, NI el valor total del contrato, NI el plazo de ejecución pactado. Únicamente se precisa la unidad de medida del ítem N° 3, pasando de M3 a ML (metro lineal), de conformidad con el Anexo Técnico / APU SECOP y con el Anexo No. 1 del Convenio Interadministrativo ICCU-391-2025.
11. Que, en consecuencia, la Secretaría de Planeación y Seguimiento a la Infraestructura, en su calidad de supervisora del Contrato de Obra LP-098-2026, en virtud del aval remitido por la Interventoría y de la verificación documental efectuada sobre el Anexo No. 1 del Convenio ICCU-391-2025, considera procedente, viable y necesario proceder con la formalización del presente Otrosí Aclaratorio, con el fin



de asegurar un control técnico-administrativo coherente, evitar controversias en la medición, pago y liquidación, y garantizar la trazabilidad documental del proyecto.

12. Que, a la fecha, el Contrato de Obra No. LP-098-2026 se encuentra vigente y en ejecución, por lo cual es procedente actuar en concordancia.

4.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La presente modificación es viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...).”

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:



"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

Una vez verificados los documentos del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar a la fecha un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud de modificación.

4.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La presente solicitud de modificación NO implica adición presupuestal alguna, razón por la cual el valor total del contrato se mantiene inalterado en la suma de MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.616.188.364,87).

La corrección se limita exclusivamente a precisar la unidad de medida del ítem N° 3, pasando de M3 a ML (metro lineal), de conformidad con el Anexo Técnico / APU SECOP y con el Anexo No. 1 del Convenio Interadministrativo ICCU-391-2025

Se instruye a la Interventoría SIDEB S.A.S. para que, intensifique el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato durante todo el plazo de ejecución, informando oportunamente a esta Supervisión cualquier novedad que pueda afectar el cumplimiento del objeto contractual.

Dado en Gachetá, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2026.

SUPERVISOR,

KAREN DANIELA DUARTE MORENO

Secretaría de Planeación y Seguimiento a la Infraestructura
Municipio de Gachetá – Cundinamarca

ANEXOS:

- Oficio PC-QAQC-PQG-002 del 21 de febrero de 2026 - Solicitud de aclaración y corrección de unidad de medida del ítem PILOTE EN CONCRETO, suscrito por el CONSORCIO PUENTE GACHETÁ, en tres (3) folios.
- Concepto Favorable - Oficio INT-PG-003-2026 del 22 de febrero de 2026, suscrito por SOLUCIONES INTEGRALES PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL S.A.S. (SIDEB S.A.S.) - Interventoría, en tres (3) folios

Elaboró: Arq. Laura Daniela Sanchez Romero -PSP-095-2026
Aprobó: Dra. Milena Gaitán Useche – Área Jurídica Contratación